

RESOLUCIÓN N.º S 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado –DAMA- 2006ER52406 del 10 de noviembre de 2006, el SEÑOR Alberto Piñeros, mediante queja vía Web solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la valoración forestal de tres individuos arbóreos de las especie pino.

Que el representante legal de la sociedad *EDUCAMOS VIAJANDO LTDA*, diligenció el formato de "solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano", con radicado de ingreso –DAMA- 2006ER57813 del 11 de diciembre de 2006, en la que se solicita la poda y tala de tres (3) individuos arbóreos; así mismo aportó los documentos requeridos para efectuar tratamientos silviculturales así:

1. Copia de consignación por concepto de evaluación vista a folio 10 del expediente.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria vista a folio 11 del expediente.
3. Certificado de existencia y representación legal vista a folio 16 del expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita realizada el 21 de noviembre de 2006, en la calle 22 No. 12-49, en la Localidad de Santa Fe, emitió el Concepto Técnico No. 2006GTS3109 del 21 de noviembre de 2006, el cual consideró técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo de la especie Pino (*Pinus radiata*), y la poda de formación de dos (2) Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), ubicados en espacio privado, (margen derecha de la entrada principal); y determinó: "Se realizo la valoración técnica de tres (3) individuos arbóreos de dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) pino (*pinus radiata*), los cuales presentan podas antitécnicas, inadecuado distanciamiento de siembra e interferencia con infraestructura. Se considero viable la tala del pino marcado con el numero tres (3), debido al detrimento que presenta en su arquitectura y en su estado físico y sanitario a causa de podas anteriores realizadas antitécnicamente y la poda de formación de los dos (2) ciprés con el fin de resaltar y mejorar las condiciones estéticas de estos árboles y atenuar su interferencia con la edificación vecina."



RESOLUCIÓN N.º 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Además establece que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que mediante la resolución No. 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para lo cual, la empresa EDUCAMOS VIAJANDO LTDA Empresa efectuó el respectivo pago por concepto de evaluación, como así consta en la copia de consignación vista a folio 10 del expediente, por lo que dicha obligación se encuentra ya cumplida.

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$187.272 M/cte, equivalente a un total de 1.7 IVPs y .459 SMLLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con fundamento en el concepto técnico referido anteriormente, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 3348 de diciembre 18 de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como la consagrada en el literal f), que establece, que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto en el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

AB

A

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2006GTS3109 del 21 de noviembre de 2006, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 1.7 Ivps, equivalentes a \$187.272 M/cte (.459 smmlv).

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; por tanto, en consideración a la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, y esta no genera madera comercial, no requiere ser solicitado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003 en cuanto al tratamiento silvicultural de poda, no se establece como exigencia la solicitud para el otorgamiento de permiso o autorización para adelantar dicho procedimiento, lo que para el caso en cuestión el particular realizará la poda de dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), en atención a señalamientos de carácter técnico y con la intervención de personal idóneo para evitar afectación alguna de las especies arbóreas. Cualquier daño que se le origine a los referidos individuos vegetales, se encausara dentro de las sanciones dispuestas por el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Como quiera que el individuo arbóreo por el cual se pretende adelantar procedimiento de tala se encuentra ubicado en espacio privado, en propiedad de la sociedad *EDUCAMOS VIAJANDO LTDA*, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la sociedad *EDUCAMOS VIAJANDO LTDA.*, por lo cual se faculta para realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino (*Pinus Radiata*).

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado, por lo cual el artículo quinto literal f) dispone: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.



RESOLUCIÓN No. 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Que el Literal e) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la sociedad EDUCAMOS VIAJANDO LTDA.

J



RESOLUCIÓN No. ^{M.S.} 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad *EDUCAMOS VIAJANDO LTDA.*, con NIT No. 860090062-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino (*Pinus Radiata*), ubicado en espacio privado, en la calle 22 No. 12-49, en la Localidad de Santa Fe, en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado deberá adelantar la poda de los dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), con la intervención de personal técnico e idóneo para esta clase de tratamientos.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad *EDUCAMOS VIAJANDO LTDA.*, con NIT No. 860090062-1., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** (\$187.272) equivalentes a 1.7 lvps en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad *EDUCAMOS VIAJANDO LTDA.*, o quién haga sus veces, en la calle 108 No. 16-64, Localidad de Santa Fe, en Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19 JUL 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental